



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.185
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma como consecuencia de los efectos adversos acontecidos como consecuencia de la SEQUIA, evento adverso que afectaron a varias comunidades descritas en detalle en el informe técnico CITE: **INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0113/2023**, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana en fecha 23 de Septiembre de 2023, todas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;

Que, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección"



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, siconaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades."

Que, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica: situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Ley Municipal N° 105 "Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana" en su artículo 43 inciso b) indica; Desastre Municipal. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación determinará su intervención.

Que, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/0106/2023 donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana solicita emitir la Ley Municipal Autónoma correspondiente "De Declaración de Desastre



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Municipal", por el evento adverso de la SEQUIA, remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.

Que, mediante el Informe Técnico CITE: **INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0113/2023**, emitido por la **UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS del G.A.M.I.** compuesta por la Arq. Jhilma Machaca Gonzales, Responsable de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro- UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, el Arq. Sergio Velarde Pizarro, Profesional Encargado de Infraestructura y distritos 6, 7 y 8 -UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana y el Ing. José Luis Chipana Mollehuanca Responsable de Unidad Agropecuaria Y Medio Ambiente – UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana donde concluyen y recomiendan; el evento suscitado por sequía en el Municipio de Irupana causo mucho impacto en la flora y fauna y en el sector agropecuario (cultivo de papa, haba, arveja café, cítricos, palta, mango, plátano y plantas forestales), ganadería de las comunidades de **ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, , CORATA CHIÑANI, CHUÑAVI, VILA VILA, HUARISCALLO, COLIPAMPA, VILLA CHURUBAMBA, TACA, SANTIAGO DE TACA, KAKANI, YAYHUATI, QUILAMBAYA, TONKO PHUJO , VILLA TRINIDAD, THACO, ORIGINARIA CHUILA, YABALO, YALICA, 1 DE MAYO, CHICA DURAZNUNI, SANTA ANA, PASANA MANZANANI, MOLINO, PASTO GRANDE, CURIHUATI, LAMBATE, CHILTUHUAYA, CHIRUCACHI, QUIROCOMA, APINGUELA, PARIGUAYA, TOTORA PAMPA, SANTA ROSA, SACAPANI, IQICO, UYUCA, POBLACION DE CHICALOMA y POBLACION DE LAZA.**, Además de afectar a 2540 estudiantes de las Unidades Educativas **U.E. EDUVIGES, U.E. VICTOR CENTELLAS, U.E. AGUSTIN ASPIAZU, U.E. ISQUIRCANI, U.E. 5 DE MAYO, U.E. POROTOCO y CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL UN NUEVO AMANECER** Por ello se solicita a su autoridad declarar **EMERGENCIA/DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUIA**, para gestionar ante las instancias correspondientes la colaboración y ayuda humanitaria a las familias damnificadas de las comunidades afectadas.

Que, por informe legal **INF-GAMI/MAE/JUJ/N°163/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023 emitido por el Abg. Freddy V. Ayala Chávez, Jefe de la Unidad jurídica del Gobierno autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye y recomienda que; el Informe Técnico CITE: **INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0113/2023** de fecha 23 de septiembre de 2023, emitida por el Ing. José Luis Chipana Mollehuanca RESPONSABLE UNIDAD Y MEDIO AMBIENTE UGR-GAMI, Arq. Jhilma Machaca Gonzales RESPONSABLE DE UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO- UGR - G.A.M.I., Arq. Sergio Velarde Pizarro PROFESIONAL ENCARGADO DE INFRAESTRUCTURA Y DISTRITOS 6, y Y 8 - UGR - G.A.M.I. Responsables de la Unidad de Gestión de Riesgos indican en conclusiones y recomendaciones: El evento suscitado por sequía en el municipio de Irupana causo mucho impacto en la flora y fauna y en el sector agropecuario (cultivo de papa, haba, arveja café, cítricos, palta, mango, plátano y plantas forestales), ganadería de las comunidades **ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, , CORATA CHIÑANI, CHUÑAVI, VILA VILA, HUARISCALLO, COLIPAMPA, VILLA CHURUBAMBA, TACA, SANTIAGO DE TACA, KAKANI, YAYHUATI, QUILAMBAYA, TONKO PHUJO , VILLA TRINIDAD, THACO, ORIGINARIA CHUILA, YABALO, YALICA, 1 DE MAYO, CHICA DURAZNUNI, SANTA ANA, PASANA MANZANANI, MOLINO, PASTO GRANDE, CURIHUATI, LAMBATE, CHILTUHUAYA, CHIRUCACHI, QUIROCOMA, APINGUELA, PARIGUAYA, TOTORA PAMPA, SANTA ROSA, SACAPANI, IQICO, UYUCA, POBLACION DE CHICALOMA y POBLACION DE LAZA**, Además de afectar a 2540 estudiantes de las Unidades Educativas **U.E. EDUVIGES, U.E. VICTOR CENTELLAS, U.E. AGUSTIN ASPIAZU, U.E. ISQUIRCANI, U.E. 5 DE MAYO, U.E. POROTOCO y CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL UN NUEVO AMANECER** Por ello se solicita a su autoridad declarar **DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUIA**. Por ello se solicita a su autoridad



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



declarar **DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUÍA**, para gestionar ante las instancias correspondientes la colaboración y ayuda humanitaria a las familias damnificadas de las comunidades afectadas.

Atendiendo a la magnitud del evento adverso, y los daños causados especialmente a la agricultura y personas, conforme al informe señalado precedentemente, es pertinente y viable proceder a Declarar Emergencia en el municipio de Irupana, por los eventos adversos SEQUÍAS, en virtud a la Ley 602 de gestión de Riesgos y la Ley Municipal Autónoma N° 105/2018 de Gestión de Riesgos.

Y recomienda, en virtud a la justificación técnica formulado por informe técnico CITE: INF-GAMI/SM/DPIGT/RU- 0113/2023 de fecha 23 de septiembre de 2023, y aplicación de la Ley 602 del 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 39, inciso c) numeral 2, y Ley Municipal Autónoma N° 105/2018 en su artículo 25, 40, inciso b), artículo 45, inciso b), corresponde solicitar la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL** en la jurisdicción del municipio de Irupana, por evento adverso Sequía que actualmente vienen afectando a las comunidades del municipio de Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz. La misma sea mediante Ley Municipal emitida por el H. Concejo Municipal. Por secretaría de la MAE, mediante nota de cortesía se solicite al Concejo Municipal de Irupana la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA** y conforme los datos desarrollados previamente. Emitida sea la Ley Municipal por el Concejo Municipal, la UGRs del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, proceda a realizar trámites diligencias y demás aspectos ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, así como ONGs.

Considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 039 de fecha 28 de Septiembre de 2023, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autónoma Municipal de **"DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL"** como consecuencia del evento adverso de la SEQUIA, cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Que, Mediante Informe Legal **G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/034/2023** emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR LEGAL- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados, recomienda la emisión de la Ley Autónoma Municipal de "Declaración de Desastre Municipal" con el fin de la mitigación del evento adverso de la SEQUIA que afecto a las comunidades de; ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, CHUÑAVI, VILA VILA, HUARISCALLO, COLIPAMPA, VILLA CHURUBAMBA, TACA, SANTIAGO DE TACA, KAKANI, YAYHUATI, QUILAMBAYA, TONKO PHUJO, VILLA TRINIDAD, THACO, ORIGINARIA CHUILA, YABALO, YALICA, 1 DE MAYO, CHICA DURAZNUNI, SANTA ANA, PASANA MANZANANI, MOLINO, PASTO GRANDE, CURIHUATI, LAMBATE, CHILTUHUAYA, CHIRUCACHI, QUIROCOMA, APINGUELA, PARIGUAYA, TOTORA PAMPA, SANTA ROSA, SACAPANI, IQICO, UYUCA, POBLACION DE CHICALOMA y POBLACION DE LAZA, Además de afectar a 2540 estudiantes de las Unidades Educativas U.E. EDUVIGES, U.E. VICTOR CENTELLAS, U.E. AGUSTIN ASPIAZU, U.E. ISQUIRCANI, U.E. 5 DE MAYO, U.E. POROTOCO y CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL UN NUEVO AMANECER Por ello se solicita a su autoridad declarar **DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUÍA**, Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General del Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 185

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL
EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – **DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL**, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso de la **SEQUIA** que afecto a las comunidades de las serranías del Mururata, afectando a las comunidades; **ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, CHUÑAVI, VILA VILA, HUARISCALLO, COLIPAMPA, VILLA CHURUBAMBA, TACA, SANTIAGO DE TACA, KAKANI, YAYHUATI, QUILAMBAYA, TONKO PHUJO, VILLA TRINIDAD, THACO, ORIGINARIA CHUILA, YABALO, YALICA, 1 DE MAYO, CHICA DURAZNUNI, SANTA ANA, PASANA MANZANANI, MOLINO, PASTO GRANDE, CURIHUATI, LAMBATE, CHILTUHUAYA, CHIRUCACHI, QUIROCOMA, APINGUELA, PARIGUAYA, TOTORA PAMPA, SANTA ROSA, SACAPANI, IQUICO, UYUCA, POBLACION DE CHICALOMA y POBLACION DE LAZA**, Además de afectar a 2540 estudiantes de las Unidades Educativas **U.E. EDUVIGES, U.E. VICTOR CENTELLAS, U.E. AGUSTIN ASPIAZU, U.E. ISQUIRCANI, U.E. 5 DE MAYO, U.E. POROTOCO y CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL UN NUEVO AMANECER**, del municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (GESTION). – Se **INSTRUYE**, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en el Municipio de Irupana y las comunidades Y Unidades Educativas afectadas por consecuencia del efecto adverso de la **SEQUIA**, hasta su correspondiente retorno a la normalidad; ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos económicos suficientes para la atención integral del total de las comunidades, Unidades Educativas, pobladores y ecosistema afectado.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). - El Ejecutivo Municipal y sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, así como el uso, administración, destino y resultados de la utilización del apoyo y ayuda proporcionados a las comunidades afectadas del Municipio de Irupana.

Así mismo se establece que en el plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la mitigación del evento adverso se deben remitir al Concejo Municipal, el informe de las acciones realizadas donde hubo el gasto de presupuesto establecido en la categoría programática de "Gestión de Riesgos". Las copias legibles de las **Actas De Entrega** de Vituallas u otro apoyo otorgado por el nivel central o departamental a los damnificados, (si existiera) donde se individualicé al beneficiario final, conteniendo los datos mínimos de identificación.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Siendo el incumplimiento a esta determinación la aplicación de la ley 1178 en contra de los funcionarios responsables de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. (CUMPLIMIENTO). - El Alcalde Municipal debe dar cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las establecidas en las normas legales vigentes.

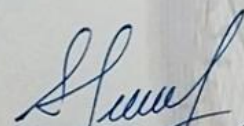
DISPOSICIONES FINALES

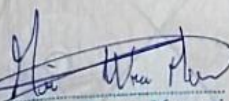
DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 039/2023), A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS

Firmado por:

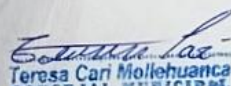

Armando Cala Apaza
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 P.D.T.E. COMISIÓN DE SALUD Y DEPORTE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Yimoca Wuasco Mamani
 VICEPRESIDENTA CONCEJAL
 P.D.T.E. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - BOLIVIA


German Chico Rojas
 SECRETARIO CONCEJAL
 P.D.T.E. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


José Rivera Mayta
 CONCEJAL MUNICIPAL
 P.D.T.E. COMISIÓN DE DESARROLLO
 ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

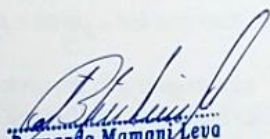

Rodolfo Vargas Campos
 CONCEJAL
 P.D.T.E. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Teresa Cari Mollehuanca
 CONCEJAL MUNICIPAL
 P.D.T.E. COMISIÓN DE RELACIONES SOCIALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al **Artículo 26** numeral **3**, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Veintitrés Años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia